

Diputado Miguel Ángel Villegas Soto
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los Artículos 36 fracción I, y 60 fracciones V y XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto someto a la consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Congreso del Estado, la presente Iniciativa de Decreto mediante el cual se **Reforma** la fracción VIII, del artículo 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

En sustento de la presente Iniciativa, me permito expresar la siguiente:

Exposición de motivos:

El motivo esencial de la reforma constitucional que se propone con la presente Iniciativa, es llevar a cabo la modificación del plazo señalado en el artículo 60, fracción VIII, que establece la obligación a cargo del titular del Ejecutivo Estatal de presentar ante ese Honorable Congreso, a más tardar el día veinte de septiembre del ejercicio de que se trate, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos que deberán aplicarse al año siguiente.

Esto se propone tomando en consideración que el artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su último párrafo señala que: *“Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan [las cuales] no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente”*.

Por lo tanto, para dar cumplimiento al precepto legal señalado, es necesario contar con las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas para el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; las cuales, en términos de lo previsto por el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueban el 15 de noviembre del año que corresponda.

En ese tenor, para dar estricto cumplimiento a los artículos 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 13 último párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, es necesario presentar de forma invariable ajustes a las propuestas de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos presentadas por el Ejecutivo del Estado a ese Honorable Congreso, con posterioridad al día 20 de septiembre del año respectivo.

Bajo tales consideraciones, para que sean congruentes los contenidos de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, tanto Federal como Estatal, las sumas consideradas, los requisitos a cubrir y, sobre todo, las fechas de emisión de los

dispositivos legales de referencia, es necesaria la adecuación en el plazo establecido en el artículo 60 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para la presentación de las iniciativas de referencia.

En esa tesitura y para que, al momento de la presentación de propuesta de la Ley de Ingresos Estatal y el Presupuesto de Egresos, el Estado tenga pleno conocimiento de los montos de las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que le corresponden, se debe tomar en cuenta que la fecha para la emisión del Presupuesto de Egresos de la Federación es el 15 de noviembre, es decir, una fecha posterior a la señalada en la Constitución Estatal, que lo es actualmente el 20 de septiembre, por lo que se sugiere se reforme dicho plazo y se establezca como fecha el día veintiuno de noviembre, fecha en el cual el Ejecutivo Estatal ya tendrá conocimiento de las cantidades a considerar de las transferencias federales.

Por los motivos expuestos, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, la presente Iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA la fracción VIII, del artículo 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO UNICO. Se **Reforma** la fracción VIII, del artículo 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 60.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son:

...

*VIII. Presentar cada año al Congreso, a más tardar el treinta de abril, la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal próximo anterior, sólo se podrá ampliar el plazo de presentación hasta por treinta días naturales cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del Congreso; y a más tardar el **veintiuno de noviembre** las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para el año siguiente;*

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 20 de septiembre del año 2017.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

**SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO**